

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputacion.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pests.	Cén.
En Soria.....	(Tres meses.....)	4
	(Seis.....)	7
	(Un año.....)	12 50
Fuera de la capital. (Tres meses.....)		4 50
	(Seis.....)	8 50
	(Un año.....)	15

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho dias siguientes al en que deban recibirse.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del dia 3 de Enero de 1877.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente promovido por D. Francisco Fernandez reclamando de un acuerdo de esa Comision provincial, revocatorio de otro por el cual el Ayuntamiento de Viana del Bollo habia destituido al Médico titular D. José Armesto, reponiendo en dicho cargo al recurrente, la Seccion de Gobernacion de aquel alto Cuerpo ha emitido el dictámen siguiente:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 18 de Octubre del corriente año, ha examinado la Seccion el expediente promovido por D. Francisco Fernandez Gacio alzándose de un acuerdo de la Comision provincial de Orense, que revocó otro del Ayuntamiento de Viana del Bollo reponiendo al recurrente en el cargo de Médico de Beneficencia.

En sesion de 12 de Enero de 1875 acordó el Ayuntamiento nombrar Médico de Beneficencia por cuatro años á D. Francisco Fernandez Gacio; y elevado á escritura pública el convenio, tomó el Facultativo inmediatamente posesion de su cargo.

En Noviembre del mismo, sin alegar motivo alguno, el nuevo Ayuntamiento declaró vacante la plaza de Médico, y pasó á proveerla en D. José Armesto y Lopez, extendiendo la oportuna escritura.

De semejante acuerdo no se alzó Fernandez Gacio; pero repuesto el Ayuntamiento que le nombró en Enero de 1874, fué llamado por la corporacion para ejercer su cargo de Médico de Beneficencia. El Gobernador pasó entonces comunicacion al Ayuntamiento de Viana exigiendo manifestase los motivos que habia tenido para destituir á Armesto, y el

Alcalde contestó que se le habia considerado como intruso por haber sido ilegal el nombramiento.

Alzóse entonces Armesto ante la Comision provincial; y estimando esta las razones por él alegadas, dejó sin efecto el último acuerdo y mandó que se le repusiera en su plaza.

Teniendo en cuenta tales antecedentes, pudiera á primera vista creerse que la resolucion de este expediente debiera tomarse en distinta via desde el momento en que existen dos escrituras.

Pero tratándose de resolver sobre la legalidad de los acuerdos del Ayuntamiento, examinando si en ellos se han cumplido todas las disposiciones de la ley, no cabe duda de que el expediente sigue sus trámites legales.

No saliendo de este terreno, la Seccion encuentra que en el primer nombramiento de Fernandez Gacio se faltó á lo dispuesto en los artículos 26, 27 y 31 del reglamento de 1868, pues ni consta que se anunciara la vacante de Médico titular en el Boletin oficial, ni que en la eleccion interviniese con número de mayores contribuyentes doble que el de Concejales.

En la provision de la plaza á favor de Armesto se nota tambien la falta de intervencion de la asamblea de asociados, exigida teminantemente por el art. 9.º del reglamento de 24 de Octubre de 1875, no sólo para acordar la provision de las plazas de Facultativos municipales, sino para el mismo nombramiento, que ha de hacerse por mayoría de votos.

Son nulos, pues, ámbos nombramientos, y en consecuencia debe procederse á la provision de la plaza.

La Seccion en esta parte cree oportuno indicar la conveniencia del previo anuncio de la vacante en el Boletin oficial, exigido por el reglamento de 1868, y no opuesto al espíritu del que hoy se halla vigente y reclamado por el interés de los pueblos.

Por las razones expuestas, la Seccion opina:

1.º Que procede declarar nulos los dos nombramientos de Médicos titulares de Viana del Bollo, hechos á favor de D. Francisco Fernandez Gacio y D. José Armesto y Lopez.

2.º Que debe proveerse la vacante con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de partidos médicos de 24 de Octubre de 1875, anunciándose previamente en el Boletin oficial de la provincia.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 30 de Noviembre de 1876.—ROMERO Y ROBLED.—Sr. Gobernador de la provincia de Orense.

(Gaceta del dia 23 de Abril de 1877.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION.

SEÑOR: El Real decreto de 29 de Agosto último estableció nuevas y diferentes reglas en lo relativo á la Admision de valores para el afianzamiento de cargos y servicios públicos; pero respetó, como no podia ménos, la legislacion anterior en cuanto á las fianzas otorgadas para garantir contratos con arreglo á la Real orden de 5 de Junio de 1867. Aunque dicha Real disposicion nada previene sobre la sustitucion de unos efectos por otros, es evidente que de los fundamentos de la misma se desprende que tampoco puede ni deberá ya atorgarse respecto á dichas fianzas sustitucion alguna de valores de la cual se siga la depreciacion del importe efectivo de la garantía afecta al cumplimiento del contrato. Para evitar, sin embargo, todo género de dudas ó interpretaciones en esta materia, cree conveniente el Ministro que suscribe que se dicte una aclaracion al mencionado Real decreto de 29 de Agosto; y en su consecuencia, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 24 de Abril de 1877.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., JOSÉ GARCÍA BARZANALLANA.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de Hacienda, de conformidad con el dictámen de la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. En las fianzas otorgadas con arreglo á la Real orden de 5 de Junio de 1867 no se admitirán otras sustituciones de valores sino las de aquellos que, estando

amortizados, se reclamen por quien corresponda; debiendo en este caso hacerse la sustitucion con igual importe nominal de valores de la misma clase, si los hubiera en circulacion, y en su defecto con otros equivalentes que dentro de la proporcion establecida en la citada Real Orden de 5 de Junio representen á los precios corrientes de cotizacion un valor efectivo igual por lo ménos ó superior al que importen los amortizados que hayan de retirarse.

Dado en Palacio á veinticuatro de Abril de mil ochocientos setenta y siete.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, JOSÉ GARCÍA BARZANALLA.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular num. 54.

CAZA Y PESCA.

Con objeto de reprimir los frecuentes abusos que se vienen cometiendo en la época de la veda de caza y pesca, vengo en dictar las prevenciones siguientes:

1.ª Se prohíbe cazar y pescar durante los meses de Abril á Agosto, ámbos inclusive, como comprende este tiempo en la época de veda, á excepcion de la pesca con caña ó anzuelo, que podrá verificarse en cualquier día del año, pero con la competente licencia.

2.ª Queda prohibido tambien en todo tiempo el uso de medios reprobados para la caza, como son reclamos, hurones, perchas, lazos ó armadijos, y el de las redes estrechas ó que no tenga una pulgada en cuadro la malla, así como la coca, cal ó cualesquiera otro simple ó compuesto perjudicial á la cria de la pesca y á la salud pública, y la construccion de canales en los rios, pues además de extinguir la pesca, extravian el curso de las aguas con perjuicio de las riberas.

Y 3.ª Se prohíbe asimismo el uso de toda clase de armas sin la competente autorizacion, ya sea para el mencionado ejercicio ó para cualquiera otra circunstancia.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y todos los demás dependientes de mi autoridad ejercerán la más exquisita vigilancia para que se observen estrictamente estas disposiciones, denunciandome la menor infraccion que se cometa, á fin de imponer el correctivo señalado por la ley; en la inteligencia de que no dispensaré la más pequeña negligencia ó tolerancia por parte de las Autoridades y demás dependientes en esta materia, en la que estoy dispuesto á proceder con todo rigor con los contraventores, á cuyo efecto los Sres. Alcaldes darán la mayor publicidad á esta circular.

Soria, 25 de Abril de 1877.

El Gobernador,
ANGEL BARRIO.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA PROVINCIA DE SORIA.

A continuacion se inserta el anuncio de la Delegacion del Banco de España determinando los días en que los contribuyentes de esta provincia deberán verificar el pago de sus respectivas cuotas del actual trimestre en cada uno de los pueblos que tambien se expresan.

Para que este anuncio llegue á conocimiento de todos los contribuyentes, los Sres. Alcaldes darán al mismo la mayor publicidad posible por los medios de costumbre, los cuales deberán tener además muy presente para el cumplimiento de tan importante servicio cuanto se halla prevenido en circulares de esta Administracion insertas en los *Boletines oficiales* de 21 de Abril, 1.º de Mayo y 4 de Diciembre del año anterior.

Soria, 26 de Abril de 1877.—P. S., JOSÉ JOAQUIN DE URBEGOECHA.

BANCO DE ESPAÑA.

DELEGACION DE LA PROVINCIA DE SORIA PARA LA RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES.

Año económico de 1876 á 1877.—Cuarto trimestre.

Con arreglo á lo dispuesto por el art. 37 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y el 16 de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, se invita á los señores contribuyentes de los pueblos de esta provincia para que se sirvan verificar el pago de sus respectivas cuotas en los días que se expresan y sitios de costumbre, excepto en la capital, donde la cobranza se realizará á domicilio.

El orden de fechas en que cada recaudador deberá presentarse en los pueblos que tiene á su cargo, es el siguiente:

Mes de Mayo.

Partido judicial de Agreda.

Acrijos, días del 13 al 21.

Agreda, del 1 al 10.

Aldeacipozo, 9, 10, 20 y 21.

Aldehuela de Agreda, 7 al 10.

Armejun, del 22 al 26.

Beraton, 7 al 10.

Borobia, 2 al 5.

Bretun, 9 al 12.

Buimanco, 1 al 4.

Cardejon, 18 al 21.

Castejon, 10 al 13.

Castilruiz, 1 al 4.

Cervon, 9 al 12.

Cigudosa, 21 al 24.

Ciria, 14 al 17.

Cuesta (la), 5 al 8.

Cueva de Agreda, 7 al 10.

Dévanos, 12 al 15.

Diustes, 17 al 20.

Esteras de Soria, 7, 8, 19 y 20.

Fuentes de Agreda, 16 al 19.

Fuentes de Magaña, 13 al 16.

Fuentestrún, 13 al 16.

Fuentebella, 18 al 21.

Hmojosa del Campo, 1 al 4.

Huérteles, 25 al 27.

Jaray, 10 al 13.

Leria, 1 al 4.

Losilla (la), 13, 14, 24 y 25.

Magaña, 9 al 12.

Matalebreras, 13, 14, 15 y 17.

Matasejun, 13 al 17.

Muro de Agreda, 16 al 19.

Noviercas, 5 al 8.

Olvega, 1 al 6.

Pinilla del Campo, 1 al 4.

Povar, 13, 14, 24 y 25.

Pozalmuro, 3, 4, 15 y 16.

San Andrés de San Pedro, 5 al 8.

San Felices, 25 al 28.

San Pedro Manrique, 9 al 12.

Santa Cruz, 13 al 16.

Sarnago, 13 al 17.

Suellacabras, 11, 12, 22 y 23.

Tajahuerce, 7, 8, 19 y 20.

Trévago, 13 al 16.

Valdegeña, 5, 6, 17 y 18.

Valdelagua, 5 al 8.

Valdemoro, 1 al 4.

Valdeprado, 17 al 20.

Valtajeros, 13 al 16.

Ventosa de San Pedro, 9 al 12.

Villar del Campo, 5, 6, 17 y 18.

Villar de Maya, 21 al 24.

Villar del Rio, 13 al 16.

Villarrijo, 27 al 31 de Febrero y 1 y 2 de Marzo.

Vozmediano, 7 al 10.

Yanguas, 1 al 4.

Partido judicial de Almazan.

Abanco, 12 y 13.

Adradas, 11 y 12.

Alaló, 11 y 12.

Alentisque, 1, 2 y 3.

Almazan, 1 al 4.

Andaluz, 16 y 17.

Arenillas, 13 y 14.

Barca, 1, 2 y 3.

Bayubas de Abajo, 5, 6 y 7.

Berlanga, 1 al 4.

Blacos, 1 y 2.

Bordecorex, 18 y 19.

Borjabad, 9 y 10.

Briás, 9 y 10.

Cabreriza, 15 y 16.

Calatañazor, 1, 2 y 3.

Caltojar, 1 al 4.

Cañamaque, 12 y 13.

Centenera de Andaluz, 18 y 19.

Cobertelada, 4, 5 y 6.

Coscurita, 11, 12 y 13.

Cuenca (la), 4 y 5.

Chércoles, 8 y 9.

Escobosa de Almazan, 7 y 8.

Frechilla, 7 y 8.

Fuentegelves, 17 y 18.

Fuenteárbol, 11, 12 y 13.

Fuentealmonge, 5 al 8.

Fuente pinilla, 13, 14 y 15.

Jodra de Cardos, 13 y 14.

Lumias, 17 y 18.

Majan, 16 y 17.

Mallona, 6 y 7.

Matamala, 9, 10 y 11.

Momblona, 9 y 10.

Monteagudo, 1 al 4.

Morales, 8 y 9.

Moron, 1 al 4.

Nafria la Llana, 14 y 15.

Nepas, 5 y 6.

Nódalo, 16 y 17.

Nolay, 7 y 8.

Ontalvilla de Almazan, 15 y 16.

Pacnes, 10 y 11.

Puebla de Eca, 6 y 7.

Rebollo, 12 y 13.

Rello, 5 y 7.

Revilla (la), 8, 9 y 10.

Riba de Escalote, 7 y 8.

Rioseco, 5 al 8.

Seron, 12 al 15.

Soliedra, 5 y 6.

Tajueco, 11 y 12.

Taroda, 4 y 5.

Torlengua, 9, 10 y 11.

Torreblacos, 3 y 4.

Valderodilla, 9 y 10.

Valtueña, 10 y 11.

Velamazán, 14, 15 y 16.

Velilla de los Ajos, 14 y 15.

Viana, 14, 15 y 16.

Villasayas, 17, 18 y 19.

Partido judicial del Burgo de Osma.

Alcoba de la Torre, 16, 17 y 18.

Alcozar, 5, 6 y 7.

Alcubilla de Avellaneda, 13, 14 y 15.

Alcubilla del Marqués, 25 y 26.

Aldea de San Estéban, 7 y 8.

Atauta, 22 y 23.

Aylagas, 10 y 11.

Berzosa, 5, 6 y 7.

Bocigas, 20, 21 y 22.

Boos, 5 y 6.

Burgo de Osma, 5 al 12.

Caracena, 4, 5 y 6.

Carrascosa de Abajo, 13 y 14.

Carrascosa de Arriba, 23 y 24.

Casarejos, 11 y 12.

Castillejo de Robledo, 24, 25 y 26.

Cuevas de Ayllon, 13, 14 y 15.

Espeja, 17, 18 y 19.

Espejon, 20 y 21.

Fresno, 15 y 16.

Fuenteárnigil, 20 y 21.

Fuente cambron, 17 y 18.

Fuente cantales, 12.

Gormaz, 16 y 17.

Herrera, 5 y 6.

Hoz de Abajo, 7 y 8.

Hoz de Arriba, 7 y 8.

Ines, 19 y 20.

Langa, 8, 9, 10 y 11.

Liceras, 6 y 7.

Lodares de Osma, 9 y 10.

Losana, 4, 5 y 6.

Madruédano, 18 y 19.

Matanza, 22 y 23.

Miño de San Estéban, 12, 13 y 14.

Modamio, 20.

Montejo, 8 al 11.

Morcuera, 14 y 13.
 Muriel de la Fuente, 24 y 23.
 Muriel Viejo, 22 y 23.
 Nafria de Uceros, 13 y 14.
 Navaleno, 8 y 9.
 Nograles, 22.
 Noviales, 16 y 17.
 Olmillos, 8 y 9.
 Osma, 14 al 20.
 Peñalba, 5 y 6.
 Perera (la), 22.
 Piquera, 21 y 22.
 Quintanas de Gormaz, 18 y 19.
 Quintanas Rubias de Abajo, 11 y 12.
 Quintanas Rubias de Arriba, 9 y 10.
 Quintanilla de Tres Barrios, 1 y 2.
 Recuerda, 13, 14 y 15.
 Rejas de San Esteban, 13 y 14.
 Retortillo, 13, 14, 15 y 28.
 San Esteban de Gormaz, 15, 16 y 17.
 San Leonardo, 10, 11 y 12.
 Santa María de las Hoyas, 14, 15 y 16.
 Sauquillo de Paredes, 21.
 Soto de San Esteban, 9 y 10.
 Talveila, 26, 27 y 28.
 Tarancueña, 7, 8 y 9.
 Torralba, 3 y 4.
 Torrerocha, 12 y 13.
 Uceros, 15 y 16.
 Vadillo, 7 y 8.
 Valdanizo, 20, 21 y 22.
 Valdeinatuque, 17, 18 y 19.
 Valdenarros, 22 y 23.
 Valdenebro, 7 y 8.
 Valderoman, 25.
 Valvedizido, 11 y 12.
 Velilla de San Esteban, 27 y 28.
 Vildé, 20 y 21.
 Villalvaro, 8, 9 y 10.
 Villanueva de Gormaz, 18 y 19.
 Zayas de Torre, 23, 24 y 25.

Partido judicial de Medinaceli.

Aguaviva, 3, 6, 13 y 14.
 Aguilar de Montuenga, 12, 13, 22 y 23.
 Alcubilla de las Peñas, 8, 9, 11 y 12.
 Almaluez, 8, 9, 18 y 19.
 Alpanseque, 3, 4, 10 y 11.
 Ambrona, 1 al 4.
 Arcos, 5, 6, 11 y 12.
 Baraona, 1, 2, 17 y 18.
 Barcones, 5, 6, 20 y 21.
 Beltejar, 3, 4, 17 y 18.
 Benamira, 13, 14, 16 y 17.
 Blocona, 1, 2, 20 y 21.
 Chaorna, 8, 9, 20 y 21.
 Conquezueta, 9 al 12.
 Esteras de Medina, 13, 14, 16 y 17.
 Fuencaliente de Medina, 1 al 4.
 Iruecha, 1, 2, 19 y 20.
 Judes, 2, 3, 14 y 15.
 Laina, 16 al 19.
 Marazovel, 2, 3, 17 y 18.
 Medinaceli, 2, 3, 12 y 13.
 Mezquetillas, 13 al 16.
 Miño de Medina, 5 al 8.
 Montuenga, 10, 11, 20 y 21.
 Pinilla del Olmo, 19, 20, 22 y 23.
 Radona, 7, 8, 11 y 12.
 Romani los, 6, 7, 13 y 16.
 Sagidas, 4, 14, 15 y 16.
 Salinas de Medina, 19, 20, 22 y 23.
 Santa María de Huerta, 14, 15, 24 y 25.
 Somaen, 7, 8, 12 y 13.
 Torrevicente, 8, 9, 13 y 14.
 Utrilla, 9, 10, 15 y 16.
 Velilla de Medina, 9, 10, 22 y 23.
 Yelo, 9 al 12.

Partido judicial de Soria.

Abejar, 3 al 8.
 Abion, 5, 6, 12 y 13.
 Alameda, 5, 6, 19 y 20.
 Alconaba, 13 al 16.
 Aldeaceseñor, 6, 7, 19 y 20.
 Aldealafuente, 7 al 10.
 Aldealices, 4, 5, 10 y 21.
 Aldehuela de Perianez, 12, 16, 25 y 26.
 Aldehuela del Rincon, 10 al 13.
 Aliud, 3, 4, 21 y 22.
 Almajano, 8 al 11.

Almarail, 11 al 14.
 Almarza, 4 al 7.
 Almazul, 5 al 8.
 Almenar, 1, 2, 8 y 9.
 Arancon, 12, 16, 25 y 26.
 Arévalo, 7, al 10.
 Arguijo, 3 al 6.
 Barriomartin, 4 al 7.
 Bliccos, 15 al 18.
 Buberos, 1, 2, 8 y 9.
 Buitrago, 5, 6, 19 y 20.
 Cabrejas del Campo, 7, al 10.
 Cabrejas del Pinar, 9 al 12.
 Calderuela, 11, 14, 27 y 28.
 Camparañon, 1 al 4.
 Candilichera, 7 al 10.
 Canredondo, 14 al 17.
 Caravantes, 9 al 12.
 Carbonera, 3, 4, 10 y 14.
 Carrascosa (villa), 4, 5, 10 y 21.
 Castil de Tierra, 15 al 18.
 Caltifrio, 1, 2, 15 y 22.
 Cidones, 4, 14, 15 y 26.
 Cihuela, 4 al 7.
 Cirujales, 9, 13, 18 y 24.
 Cortos, 11, 14, 27 y 28.
 Covalada, 5 al 8.
 Cubo de la Sierra, 11 al 14.
 Cubo de la Solana, 21 al 24.
 Cuéllar, 3, 8, 17 y 23.
 Cuevas de Soria, 16 al 19.
 Chavaler, 18 al 21.
 Deza, 2 al 7.
 Dombellas y Santervás, 14 al 17.
 Duruelo, 13 al 16.
 Estepa de San Juan, 1, 2, 15 y 22.
 Fráguas (las), 1 al 4.
 Fuentecantos, 5, 6, 19 y 20.
 Fuentelsaz, 15 al 18.
 Fuentetoba, 2, 3, 16 y 17.
 Gallinero, 19 al 22.
 Garray, 7, 9, 16 y 17.
 Golmayo, 3, 4, 10 y 14.
 Gómara, 3, 4, 10 y 11.
 Herreros, 13 al 16.
 Hinojosa de la Sierra, 12, 13, 24 y 25.
 Ituero, 21 al 24.
 Ledesma, 5 al 8.
 Mazateron, 2, 3, 9 y 10.
 Miñana, 2, 3, 9 y 10.
 Molinos de Duero, 17 al 20.
 Montenegro de Cameros, 1 al 4.
 Muedra (la), 9, 10, 22 y 23.
 Narros, 6, 7, 19 y 20.
 Navalcaballo, 16 al 19.
 Nomparedes, 15 al 18.
 Ocenilla, 4, 14, 15 y 26.
 Oteruelos, 12, 13, 24 y 25.
 Pedrajas, 2, 3, 16 y 17.
 Peñalcázar, 11 al 14.
 Peroniel, 1, 2, 8 y 9.
 Portelrubio, 18 al 21.
 Portillo, 13 al 16.
 Póveda, 19 al 22.
 Quintana Redonda, 12 al 15.
 Quiñonería, 9 al 12.
 Rábanos, 3, 4, 10 y 14.
 Rebollos, 22 al 25.
 Renieblas, 8 al 11.
 Reznos, 9 al 12.
 Rollamienta, 23 al 26.
 Royo, 7, 8, 20 y 21.
 Salduero, 17 al 20.
 San Andrés de Almarza, 19 al 22.
 Sauquillo de Alcázar, 13 al 16.
 Sauquillo de Boñices, 11 al 14.
 Sotillo de Tera, 10 al 13.
 Tardajos, 25 al 28.
 Tardelcuende, 12 al 15.
 Tardesillas, 7, 9, 16 y 17.
 Tejado, 5, 6, 12 y 13.
 Tera, 22 al 25.
 Torrearévalo, 27 al 30.
 Torrubia, 13 al 16.
 Valdeavellano de Tera, 23 al 26.
 Velilla de la Sierra, 5, 6, 19 y 20.
 Ventosa de la Sierra, 3, 8, 17 y 23.
 Villabuena, 22 al 25.
 Villaciervos, 26 al 29.
 Villar del Ala, 1, 2, 6 y 10.
 Villares, 9, 13, 18 y 24.

Villaseca de Arciel, 5, al 8.
 Villaverde, 9, 10, 22 y 23.
 Vinuesa, 5, 6, 18 y 19.

Mes de Junio.

Aldehuelas, días del 5 al 8.
 Collado, 3 al 6.
 Oncala, 5 al 8.
 Taniñe, 3 al 6.
 Vea, 7 al 10.

Soria, 25 de Abril de 1877.—El Delegado, R. GARCÍA GALVAN.

SECCION CUARTA.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE SORIA.

CIRCULAR.

Habiendo desertado el soldado del tercer Regimiento de Ingenieros Basilio Gallet Jelix, y ordenada su captura por el Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, encarezco á los Sres. Alcaldes que si se hallase ó presentase en sus respectivas localidades, le detengan y sea conducido preso al puesto de la Guardia civil más inmediato, verificándole dicha fuerza á mi disposicion en esta capital, y cuya media filiacion de dicho individuo es la siguiente:

Hijo de Gabriel y de Benita, natural de Medinaceli, de esta provincia; su estatura un metro 676 milímetros; pelo y cejas negro, ojos pardos, color moreno, nariz regular, barba cuando se filió nada, edad 20 años.

Soria, 23 de Abril de 1877.

El Coronel Gobernador militar,
 MATEO DE PERAL.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al dia 17 del actual se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Resultando vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago la cátedra de Farmacia químico-orgánica, dotada con 3.000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho Reglamento, á fin de que los catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de veinte dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, de la misma ó análoga asignatura, y tengan el título correspondiente.

Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad, ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado Reglamento este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza, 19 de Abril de 1877.—El Rector, JERÓNIMO BORAO.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 15 del actual se publica por la Dirección general de Instrucción pública el siguiente anuncio:

«Se halla vacante en la Facultad de derecho, Sección del civil y canónico de la Universidad de Oviedo, la cátedra de Elementos de derecho político y administrativo español, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos de la misma facultad y Sección siempre que tengan el título correspondiente.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á la Dirección general por conducto del decano ó Director del Establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprenden este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados.»

Zaragoza, 16 de Abril de 1877.—El Rector, JERÓNIMO BORAO.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Peñalcázar.

Sin perjuicio de lo que dispone el Real decreto y reglamento de 19 de Setiembre de 1876, los propietarios de todos conceptos de esta jurisdicción cuya riqueza haya sufrido alteración en el corriente año, presentarán relaciones en la Secretaría del Ayuntamiento de sus altas y bajas para que la Junta pericial proceda á confeccionar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del año económico de 1877 á 1878, para lo cual se concede el improrogable término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Peñalcázar, 22 de Abril de 1877.—El Alcalde, PRUDENCIO MARTINEZ.

Ayuntamiento de Quiñonera.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la confeccion del repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1877 á 1878, es indispensable que los propietarios, colonos y ganaderos, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones juradas de las altas ó bajas que hayan sufrido sus riquezas con arreglo al Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y reglamento de 19 de Setiembre de 1876.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Alameda, Reznos, Peñalcázar, Sauquillo Alcázar, Caravantes, Mazateron, Miñana, Ledesma, Gómara, Terrez, Soria y Madrid den publicidad al presente anuncio para que no aleguen ignorancia.

Quiñonera, 18 de Abril de 1877.—El Alcalde, ANTONIO LEDESMA.

Ayuntamiento de Espejon.

Don Miguel Gonzalo, Alcalde constitucional y Presidente de la Junta pericial del mismo,

Hago saber: Que próxima la época de darse principio á la formacion del repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1877 á 78, se hace preciso que los propietarios, colonos y ganaderos presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones juradas de su riqueza con arreglo á los artículos 21 y siguientes del Real decreto de 23 de Mayo

de 1845; pues de no verificarlo se llevará á efecto sobre los datos que obren en la Secretaría del mismo y sufrirán las penas marcadas por instruccion, no siendo oidas sus reclamaciones por justas que sean.

Espejon, 16 de Abril de 1876.—El Alcalde, MIGUEL GONZALO.

Ayuntamiento del Cubo de la Solana.

Habiendo desaparecido de la casa-habitacion de Vicente Lopez, residente en el monte que fué de la pertenencia de este pueblo, su hija Francisca Lopez Lozano, en la tarde del día 15 del mes actual, é ignorándose su paradero, á pesar de las diligencias practicadas, los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás autoridades procederán á indagar si en sus respectivas localidades se encuentra dicha Francisca, y caso de ser habida, la pondrán á disposicion de mi autoridad, para lo cual se insertan á continuacion las señas personales.

Cubo de la Solana, 30 de Abril de 1877.—El Alcalde, MANUEL HERNANDEZ.

Señas de la niña.

Edad 4 años, pelo castaño, ojos pardos, cara redonda, nariz ancha, boca regular; va vestida con dos sayas verdes, pañuelo de rosa al cuello, justillo encarnado, medias de lana celeste y zapatos, todo en buen uso, y en mangas de-camisa.

Ayuntamiento de Sauquillo de Paredes.

Don Manuel Garcia y Garcia, Alcalde constitucional, y como tal Presidente de la Junta pericial de este distrito.

Hago saber: Que habiendo de ocuparse en breve la Junta pericial que actualmente presido en la confeccion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del próximo año de 1877-78, se hace necesario que todos los vecinos y hacendados forasteros que posean ó administren fincas rústicas, urbanas ó ganadería, ó perciban rentas, censos, foros ú otras utilidades sujetas á la expresada contribucion, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento y en el improrogable plazo de ocho días, á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, las respectivas relaciones juradas de las que posean, administren ó perciban, con estricta sujecion á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Los Sres. Alcaldes de Abanco, Brias, Madruédano, Modamio, Torre Vicente, Retortillo, Soria y Galapagares se servirán dar á este anuncio la debida publicidad, á fin de que llegando á conocimiento de los contribuyentes interesados no puedan alegar ignorancia.

Sauquillo de Paredes, 20 de Abril de 1877.—El Alcalde, MANUEL GARCIA.

Ayuntamiento de Valdeprado.

Sin perjuicio de lo dispuesto por el Real decreto y reglamento de 19 de Setiembre de 1876 sobre nuevos amillaramientos si se llevan á efecto ántes del ejercicio inmediato, los propietarios de todos conceptos de esta jurisdicción y de la del agregado Castillejo, cuya riqueza haya sufrido alteracion en el corriente año, presentarán relaciones en la Secretaría del Ayuntamiento de sus altas y bajas para que la Junta pericial proceda á confeccionar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles del año económico de 1877-78, para lo cual se concede el improrogable término de 15 días, contados desde el en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Los Sres. Alcaldes de Cigudosa, Matesejun, Villar del Ala, Suellacabras, Devanos, Almarza, Fuentes de Magaña, Cervon, Huérteles, Villar del Rio, El Vallejo, Las Fuesas, Valdelavilla y Valdénegrillos se servirán dar publicidad á este anuncio para que los vecinos contribuyentes en este distrito no aleguen ignorancia.

Valdeprado, 18 de Abril de 1877.—El Alcalde, FRANCISCO PASCUAL.

Ayuntamiento de Sagides.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la confeccion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el reparti-

miento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería relativo al año económico de 1877-78, se interesa á los propietarios, colonos, ganaderos y hacendados forasteros que posean bienes en este pueblo y agregado, para que presenten en esta Secretaría, en término de 15 días, relaciones juradas de las altas ó bajas que haya podido sufrir su respectiva riqueza durante el ejercicio actual, segun el Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y disposiciones vigentes.

Sagides, 19 de Abril de 1877.—El Alcalde, TOMÁS RANZ.

ANUNCIOS PARTICULARES.

SUBASTA.—El Ayuntamiento de Lerin y junta de propietarios de dicha villa pondrá á pública subasta el arriendo de las 15 corralizas compuestas de propiedad particular por dos goces, á las diez de la mañana del día 14 de Mayo próximo, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría municipal.

El mismo día y acto seguido se celebrará la subasta de tres corralizas para 500 cabezas por la temporada de verano, que se cuenta desde el 29 de Junio al 29 de Setiembre del presente año.

Lerin, 23 de Abril de 1877.—El Presidente, Ambrosio Lázaro.

VENTA.—Quien quisiere comprar 322 pedazos de tierra de labor de 1.ª, 2.ª y 3.ª calidad, situados en término de Torrubia en esta provincia, los que componen próximamente mil yugadas y producen en renta 150 fanegas de centeno por lo ménos, puede dirigirse á D. Federico G. Villa en esta ciudad, Plaza de la Constitucion, núm. 13, donde se darán mayores detalles.

ESPECIFICOS DEL DR. MORALES

Café nervino medicinal, acreditado é infalible remedio árabe para curar los padecimientos de la cabeza, del estómago, del vientre, de los nervios, etc., etc.—12 y 20 rs. caja.
Panteca anti-sifilítica, anti-venérea y anti-herpética: cura breve y radicalmente la sífilis, el venéreo y las herpes en todas sus formas y períodos.—30 rs. botella.
Hayecion-Morales: cura infaliblemente en muy pocos días, sin más medicamentos, las blenorreas, blenorragias y todo flujo blanco en ambos sexos.—20 rs. frasco de 250 granos.
Polvos depurativos y atemperantes: reemplazan ventajosamente á la zarzaparrilla ó cualquier otro refresco. Su empleo, aun en viaje, es sumamente fácil y cómodo.—8 rs. caja con 12 tomas.
Píldoras tónico-genitales, muy celebradas para la debilidad de los organos genitales, impotencia, espermatorrea y esterilidad. Su uso está exento de todo peligro.—30 rs. caja.
Los específicos citados se expenden en las principales farmacias y droguerías de Soria y de los pueblos más importantes de la provincia.
Deposito general: Dr. Morales, Espoz y Mina, 18, Madrid.
NOTA. El Dr. Morales garantiza el buen éxito de sus específicos, comprobado en infinitos casos de su larga práctica como médico-cirujano, especialista en sífilis, venéreo, esterilidad é impotencia.—Admite consultas por escrito, previo envío de 40 rs. en letra ó sellos de franqueo.—Espoz y Mina, 18, Madrid.